



VIII JORNADAS DE  
ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

# LA NUEVA LEY, UNA URGENTE NECESIDAD

Valladolid, 18 y 19 de abril de 2024

## COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

PONENTE: Ildelfonso J. Seller Rodríguez  
Decano Ilustre Colegio Abogados de Badajoz  
COORDINADORA: Blanca Ramos Aranzaz  
Decana del M.I. Colegio de Abogados de Pamplona



VIII JORNADAS DE  
ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

LA NUEVA LEY,  
UNA URGENTE NECESIDAD

#JornadasJG2024



Abogacía  
Española  
CONSEJO GENERAL



Alabanzas, críticas,  
propuestas y posibles  
soluciones de consenso



## REDACCIÓN ACTUAL

### **Artículo 9. Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.**

*En cada capital de provincia, en las ciudades de Ceuta y Melilla y en cada isla en que existan uno o más partidos judiciales, se constituirá una Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita como órgano responsable, en su correspondiente ámbito territorial, de efectuar el reconocimiento del derecho regulado en la presente Ley.*

*No obstante, el órgano competente en la Comunidad Autónoma podrá determinar un ámbito territorial distinto para la Comisión.*

*Asimismo, en relación con los Juzgados y Tribunales con competencia en todo el territorio nacional, se constituirá en la capital del Estado una Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita dependiente de la Administración General del Estado.*

## PROPUESTAS A CONSIDERAR NLJG

- **Uniformidad de criterios Comisiones Provinciales de Justicia Gratuita.**
- **Participación Consejo Estatal Justicia Gratuita** (mayor capacidad). Conclusión 5ª VII Jornadas JG (Elche 2021). Coordinación y unificación de criterios de las distintas administraciones implicadas.
- **Igualdad** requerimiento documentación.
- Evitar que **personas con vulnerabilidad** vean impedido acceso a la Justicia, criterios con flexibilidad con arreglo a circunstancias.



## REDACCIÓN ACTUAL

### **Artículo 10. Composición CAJG.**

#### 1. C.C.A.J.G :

- Decano Abogados y Procuradores Madrid (o designados)
- Abogado Estado
- Funcionario cuerpo o escalas subgrupo A1
- Presidencia semestral a excepción funcionario (secretario)

#### 2. Las CAJG (CCAA):

- Decano Abogados y Procuradores (o designados)
- 2 miembros designados por AAPP que dependan
- CCAA designa Presidencia y Secretario

#### 3. En CAJG dependientes de A. Gral. Est:

- Abogado Estado
- Funcionario cuerpo o escalas subgrupo A1
- Si más Colegios (Abog o Proc), común acuerdo Decanos

Posibilidad creación Delegaciones CPAJG.

## PROPUESTAS A CONSIDERAR NLJG

- Órgano colegiado con número impar de miembros
- Mayor capacidad voto abogacía



## REDACCIÓN ACTUAL

### **Artículo 11. Funcionamiento de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita.**

- *El funcionamiento de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los órganos colegiados.*
- *El Ministerio de Justicia e Interior prestará el soporte administrativo y el apoyo técnico necesarios para el funcionamiento de las Comisiones dependientes de la Administración General del Estado.*
- *Los Colegios de Abogados y de Procuradores pondrán a disposición de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita, la lista de colegiados ejercientes adscritos a los servicios de justicia gratuita, con indicación, en su caso, de especializaciones.*

## PROPUESTAS A CONSIDERAR NLJG

- Generalidad en el incumplimiento de dichas comisiones: Ministerio Justicia prestará soporte administrativo y técnico. Realidad: carencia funcionarios adscritos a Comisiones JG
- **Mayor número funcionarios: agilizar tramitación EJG consecuencia mayores resoluciones**
- **Adscripción al Ministerio Justicia y no Interior**



## REDACCIÓN ACTUAL

### **Artículo 12. Solicitud del derecho.**

1. *El solicitante indicar prestaciones artículo 6.*
2. *El reconocimiento del derecho podrá comprender todas o algunas de las prestaciones previstas en el artículo 6, se instará por los solicitantes ante el Colegio de Abogados del lugar en que se halle el juzgado o tribunal que haya de conocer del proceso principal o ante el juzgado de su domicilio. En este último caso, el órgano judicial dará traslado de la petición al Colegio de Abogados territorialmente competente. La solicitud podrá presentarse por cualquier medio, incluyendo los previstos en la normativa de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.*
3. *Concurrencia de litigantes en un proceso, el reconocimiento del deberá ser instado individualmente por cada interesados.*
4. *Cuando con arreglo a las leyes procesales, una sola defensa o representación, deberán computarse la totalidad de los ingresos y haberes patrimoniales de los solicitantes. En este caso, se procederá a nombrar abogado y caso, procurador asumir la representación y defensa conjunta de todos ellos.*
5. *Si se acreditar ingresos y haberes patrimoniales de superan los umbrales previstos en el apartado 1 del artículo 3 pero no alcanzan el quintuplo del indicador público de renta de efectos múltiples, la CAJG determinará prestaciones artículo 6 otorgará solicitantes.*
6. *Coste prestaciones reconocidas sufragarse varios litigantes, la aportación del sistema de asistencia jurídica gratuita se limitará a la parte proporcional que corresponda a las partes a las que se hubiera reconocido el derecho*

## PROPUESTAS A CONSIDERAR NLJG

### **Especial crítica:**

- Mayor participación de los Juzgados y Tribunales
  - Salvo excepciones, no se recogen Juzgados solicitudes JG, menos aún documentación
  - Cuando llegan solicitudes (excepciones), el Colegio debe realizar requerimientos a solicitantes, consecuencia de ello, se retrasa envío a las comisiones
  - Cada año se envían solicitudes a todos los juzgados.
- ### **Incumplimiento**
- Obligatoriedad recogida solicitudes con previa comprobación documentación



## REDACCIÓN ACTUAL

### **Artículo 13. Requisitos de la solicitud.**

*En la solicitud se indicarán de forma expresa las prestaciones para las que se solicita el reconocimiento del derecho, que podrán ser todas o algunas de las previstas en el artículo 6 y se harán constar, acompañando los documentos que reglamentariamente se determinen para su acreditación, los datos que permitan apreciar la situación económica y patrimonial del interesado y de los integrantes de su unidad familiar, sus circunstancias personales y familiares, la pretensión que se quiere hacer valer y la parte o partes contrarias en el litigio, si la hubiere.*

*En la presentación de la solicitud se informará al solicitante de la facultad atribuida a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita para la consulta de los datos a que se refiere el artículo 17, tanto del solicitante como, en su caso, de su cónyuge o pareja de hecho, debiendo prestar todos los afectados el consentimiento en la solicitud.*

*Cuando el solicitante del derecho no estuviera casado o su matrimonio hubiera sido disuelto o estuviera separado legalmente deberá confirmar, mediante declaración jurada, que carece de pareja de hecho.*

## PROPUESTAS A CONSIDERAR NLJG

- Abierta posibilidad de requerimiento documentación conveniente
- Requisito único y obligatorio: Declaración Jurada
- Cuanta más documentación, mayor riesgo de archivo expedientes (no abono G.I)
- Solución: unificación criterios CAJG (art.9)



## REDACCIÓN ACTUAL

### ***Artículo 14. Subsanación de deficiencias.***

*Si el Colegio de Abogados constata que existen deficiencias en la solicitud o que la documentación presentada resulta insuficiente, lo comunicará al interesado, fijando con precisión los defectos o carencias advertidas y las consecuencias de la falta de subsanación, requiriéndole para que la complete en el plazo de diez días hábiles.*

*Transcurrido este plazo sin que se haya aportado la documentación requerida, el Colegio de Abogados archivará la petición.*

## PROPUESTAS A CONSIDERAR NLJG

- Colegios requieren carencias documentación
- Comisión es quien comunica archivo al justiciable
- Es dicha resolución de la CPJG la que debe impugnar el justiciable





## REDACCIÓN ACTUAL

### **Artículo 15. Designaciones provisionales y traslados.**

*Si de la solicitud y sus documentos justificativos resulta acreditado que el peticionario se encuentra incluido en el ámbito definido en el artículo 2 de esta Ley, el Colegio de Abogados, subsanados los defectos advertidos, procederá en el plazo máximo de quince días, contado a partir de la recepción de la solicitud por dicho Colegio o de la subsanación de los defectos, a la designación provisional de abogado, comunicándolo inmediatamente al Colegio de Procuradores a fin de que, en caso de ser preceptivo, en el plazo máximo de tres días, se designe procurador que asuma la representación.*

*En el caso de que el Colegio de Abogados estimara que el peticionario no cumple las citadas condiciones, o que la pretensión principal contenida en la solicitud es manifiestamente insostenible o carente de fundamento, notificará en el plazo de cinco días al solicitante que no ha efectuado el nombramiento provisional de abogado previsto en el párrafo anterior y trasladará la solicitud a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.*

*Del expediente correspondiente y las designaciones provisionales efectuados, se dará traslado en el plazo de tres días a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita a los efectos de su verificación y resolución.*

*En el caso de que el Colegio de Abogados no dictara resolución alguna en el plazo de quince días, el solicitante podrá reiterar su solicitud ante la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual, de modo inmediato, recabará el expediente al Colegio de Abogados ordenando, al mismo tiempo, la designación provisional de abogado y procurador, si éste fuera preceptivo, y seguirá, posteriormente, el procedimiento fijado en el artículo 17 de esta Ley.*

## PROPUESTAS A CONSIDERAR NLJG

- **Inconveniente principal: abono a los compañeros/as.** Si las designaciones provisionales no se elevan a definitivas (Ej: archivo) no se abonará el trabajo realizado.
- **Excepción asuntos penales:** no plazo de espera para concesión o no de resolución, puesto que la actuación surge antes que la resolución del expte. Administrativo.
- **Asuntos civiles:** porcentaje alto de informes emitidos colegios y posteriormente no concedidos por comisión es bajo
- Todos expedientes sean abonados, independientemente resoluciones comisión. Abono letrados trabajo realizado. Asunción gasto ministerio, dejando abierta letrado reclamación honorarios y posterior devolución abono recibido en expediente



## REDACCIÓN ACTUAL

### **Artículo 16. Suspensión del curso del proceso.**

1. La solicitud de reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita no suspenderá el curso del proceso o expediente administrativo.

No obstante, a fin de evitar que el transcurso de los plazos pueda provocar la preclusión de un trámite o la indefensión de cualquiera de las partes, el secretario judicial o el órgano administrativo, de oficio o a petición de éstas, podrá decretar la suspensión hasta que se produzca la decisión sobre el reconocimiento o la denegación del derecho a litigar gratuitamente, o la designación provisional de abogado y procurador si su intervención fuera preceptiva o requerida en interés de la justicia, siempre que la solicitud del derecho se hubiera formulado en los plazos establecidos en las leyes procesales o administrativas. Esta suspensión afectará también al plazo de subsanación a que se refiere el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

2. Cuando la presentación de la solicitud del reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita se realice antes de iniciar el proceso y la acción pueda resultar perjudicada por el transcurso de los plazos de prescripción o caducidad, éstas quedarán interrumpidas o suspendidas, respectivamente, hasta la designación provisional de abogado y, de ser preceptivo, procurador del turno de oficio que ejerciten la acción en nombre del solicitante; y si no fuera posible realizar esos nombramientos, hasta que recaiga resolución definitiva en vía administrativa, reconociendo o denegando el derecho.

El cómputo del plazo de prescripción se reanuda desde la notificación al solicitante de la designación provisional de abogado por el Colegio de Abogados o, en su caso, desde la notificación del reconocimiento o denegación del derecho por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita y, en todo caso, en el plazo de dos meses desde la presentación de la solicitud.

En el supuesto de que esta petición hubiere sido denegada, fuere claramente abusiva y únicamente esté preordenada a dilatar los plazos, el órgano judicial que conozca de la causa podrá computar los plazos en los estrictos términos legalmente previstos, con todas las consecuencias que de ello se derive.

## PROPUESTAS A CONSIDERAR NLJG

- **Artículo genera confusión**
- Deja al criterio del LAJ la suspensión o no del procedimiento.
- Conveniencia suspensión obligatoria, en defensa del justiciable
- Automatización de la suspensión, evitación posibles nulidades



## REDACCIÓN ACTUAL

## PROPUESTAS A CONSIDERAR NLJG

### **Artículo 17. Comprobación de datos, resolución y notificación.**

*1. Para verificar la exactitud y realidad de los datos económicos y, en especial, de la información relativa a las rentas y al patrimonio declarados por el solicitante del derecho a la asistencia jurídica gratuita, incluyendo, en su caso, los de su cónyuge o pareja de hecho, la Comisión realizará las comprobaciones y recabará telemáticamente toda la información que estime necesarias. Esta información podrá recabarse, en particular, de la Administración Tributaria correspondiente, del Catastro, de la Seguridad Social, así como de los Registros de la Propiedad y Mercantiles o de cualesquiera otros registros que tengan información relacionada con los indicios a que se refiere el artículo 3, debiendo ser remitida por medios telemáticos. La Administración Tributaria y la Seguridad Social facilitarán la información necesaria en el marco de lo establecido en su normativa específica.*

*También podrá la Comisión oír a la parte o partes contrarias en el pleito o contra las que se pretenda ejercitar la acción, cuando sean conocidas y se estime que pueden aportar datos para conocer la real situación económica del solicitante.*

*2. La Comisión, una vez efectuadas las comprobaciones anteriores, dictará resolución, en el plazo máximo de treinta días, contados a partir de la recepción del expediente por la Comisión, reconociendo o denegando el derecho a la asistencia jurídica gratuita y determinando cuáles de las prestaciones son de aplicación a la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que la Comisión haya resuelto expresamente la solicitud, quedarán ratificadas las decisiones que previamente hubieran podido adoptar los Colegios de Abogados o de Procuradores, sin perjuicio de la obligación de resolver de dicho órgano de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

*La resolución se notificará en el plazo común de tres días al solicitante, al Colegio de Abogados y, en su caso, al Colegio de Procuradores, así como a las partes interesadas y se comunicará al órgano administrativo o al juzgado o tribunal que esté conociendo del proceso o, si éste no se hubiera iniciado, al Juez Decano de la localidad.*

*Las comunicaciones y notificaciones previstas en este artículo se efectuarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando aquéllas tengan lugar entre Administraciones públicas, órganos judiciales, profesionales de la justicia, Colegios profesionales y la Comisión.*

*Si el Colegio de Abogados no hubiere dictado ninguna resolución, el silencio de la Comisión será positivo. A petición del interesado, el órgano administrativo, en su caso, o el juez o tribunal que conozca del proceso o, si la solicitud se realiza con anterioridad a la iniciación del mismo, el Juez Decano competente procederá a declarar el derecho y a requerir a los Colegios profesionales la designación provisional de abogado y procurador, en su caso. Ello sin perjuicio de lo que resulte de las eventuales impugnaciones contra tal estimación presunta.*

- **Verificación datos**
- Silencio administrativo positivo del dictamen colegial
- Pasado el plazo de la comisión, sin pronunciamiento: beneficio en criterio colegial



## REDACCIÓN ACTUAL

### **Artículo 18. Efectos de la resolución.**

*El reconocimiento del derecho se adecuará a las prestaciones solicitadas. Implicará la confirmación de las designaciones de abogado y de procurador, en su caso, efectuadas provisionalmente por los Colegios profesionales.*

*Si, por el contrario, la Comisión desestimara la pretensión, las designaciones que eventualmente se hubieran realizado quedarán sin efecto y el peticionario deberá, en su caso, abonar los honorarios y derechos económicos ocasionados por la intervención de los profesionales designados con carácter provisional, en los mismos términos previstos en el artículo 27 de esta Ley.*

## PROPUESTAS A CONSIDERAR NLJG

- **Problema: abono del trabajo efectuado desde designación provisional hasta definitiva.**
- Asuntos penales:
  - No existencia derecho (una vez tramitado EJG) administración debe repercutir al administrado el trabajo efectuado. Caso requerimiento judicial (art.13 Reglamento) y aplicación art. 17.3 Reglamento.
  - Al ser irrenunciable el asunto (tenga o no JG) debe ser abonado.



## REDACCIÓN ACTUAL

### **Artículo 19. Revocación del derecho.**

*1. La declaración errónea, el falseamiento u ocultación de datos por los solicitantes de asistencia jurídica gratuita, que hayan sido determinantes para el reconocimiento del derecho, darán lugar, en todo caso, previa audiencia del interesado, a su revocación por parte de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, mediante resolución motivada, que, a estos fines, tendrá potestades de revisión de oficio.*

*La revocación contemplada en el párrafo anterior llevará consigo la obligación del pago de todos los honorarios o derechos devengados por los profesionales intervinientes desde la concesión del derecho, así como de la cantidad equivalente al costo de las demás prestaciones obtenidas en razón de dicha concesión, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que, en su caso, correspondan.*

*2. Si el órgano judicial que conociera de la pretensión ejercitada por el beneficiario de la asistencia jurídica gratuita apreciase abuso de derecho, temeridad, mala fe o fraude de ley en su ejercicio, en la resolución que ponga fin al proceso declarará la existencia del mismo, revocará el derecho de justicia gratuita y le condenará a abonar los gastos y costas procesales devengadas a su instancia, en los términos del apartado anterior. Dicha revocación se pondrá en conocimiento de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita correspondiente a fin de que por la Administración pública competente se obtenga el reembolso, en su caso por la vía de apremio, de cuantas prestaciones se hubiesen obtenido como consecuencia del reconocimiento de su derecho a litigar gratuitamente.*

## PROPUESTAS A CONSIDERAR NLJG

- **En la práctica beneficia a los compañeros/as**
- Incidencia casi anecdótica
- Exigencia mayor control administración (nóminas parejas hecho, matrimonios, etc)



## REDACCIÓN ACTUAL

### **Artículo 20. Impugnación de la resolución.**

1. Quienes sean titulares de un derecho o de un interés legítimo podrán impugnar las resoluciones que, de modo definitivo, reconozcan, revoquen o denieguen el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

*Tal impugnación, para la que no será preceptiva la intervención de abogado, habrá de realizarse por escrito y de forma motivada, en el plazo de diez días desde la notificación de la resolución o desde que haya sido conocida por cualquiera de los legitimados para interponerla, ante el secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita. Este remitirá el escrito de impugnación, junto con el expediente correspondiente a la resolución impugnada y una certificación de ésta, al juzgado o tribunal competente o al Juez Decano para su reparto, si el procedimiento no se hubiera iniciado.*

2. Recibido el escrito de impugnación y los documentos y certificación a que alude el párrafo anterior, el secretario judicial requerirá a las partes y al Abogado del Estado o al Letrado de la Comunidad Autónoma correspondiente cuando de ella dependa la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, para que en el plazo de cinco días presenten por escrito las alegaciones y pruebas que estimen oportunas.

*El juez o tribunal podrá acordar mediante providencia, de oficio o a instancia de parte, la celebración de una comparecencia si la impugnación no pudiere resolverse con los documentos y pruebas aportados. El secretario judicial señalará día y hora para que tenga lugar dentro de los diez días siguientes.*

3. Recibidas las alegaciones o finalizada la comparecencia, en su caso, el juez o tribunal resolverá sin más trámites mediante auto en el plazo de cinco días, manteniendo o revocando la resolución impugnada, con imposición de una sanción pecuniaria de 30 a 300 euros a quien hubiere promovido la impugnación de manera temeraria o con abuso de derecho.

*Contra el auto dictado por el juez o el tribunal no cabrá recurso alguno.*

## PROPUESTAS A CONSIDERAR NLJG

- **Exigencia notificación Auto que resuelve impugnación al Colegio y no a través de la Comisión.**
- **Deseable preceptivo nombramiento de Letrado/a para impugnación resolución.**



## REDACCIÓN ACTUAL

### **Artículo 21. Requerimiento de designación de abogado y procurador.**

*Si, conforme a la legislación procesal o administrativa, el órgano judicial que esté conociendo del proceso o el órgano administrativo que tramitara el expediente estimare que, por las circunstancias o la urgencia del caso, fuera preciso asegurar de forma inmediata los derechos de defensa y representación de las partes, y alguna de ellas manifestara carecer de recursos económicos siempre que ello fuera exigible para obtener el derecho de asistencia jurídica gratuita, dictará una resolución motivada requiriendo de los Colegios profesionales el nombramiento provisional de abogado y procurador, cuando las designaciones no hubieran sido realizadas con anterioridad.*

*El secretario judicial o el órgano administrativo comunicará dicha resolución por el medio más rápido posible a los Colegios de Abogados y de Procuradores, tramitándose a continuación la solicitud según lo previsto en los artículos precedentes.*

## PROPUESTAS A CONSIDERAR NLJG

- “Cajón de sastre”
- Juzgados requieren nombramientos. Inexistencia resolución JG favorable: archivo y posterior impago.
- Imposibilidad negativa al nombramiento
- Deseable: requerimiento judicial inmediato abono
- Ministerio goza mayor posibilidad recobro, sin perjuicio posibilidad solicitud de abono de honorarios por parte de Letrados/as



## REDACCIÓN ACTUAL

### **Artículo 21 bis. Sustitución del profesional designado.**

1. La persona beneficiaria de la asistencia jurídica gratuita tendrá derecho a instar la designación de nuevos profesionales mediante solicitud debidamente justificada, que no suspenderá la designación de los profesionales que ya venga acordada.

2. Dicha solicitud deberá formularla ante el Colegio profesional que hubiere realizado la designación. Recibida la solicitud, dicho Colegio dará traslado por cinco días al profesional cuya sustitución se interesa, resolviendo a continuación de forma motivada en el plazo de quince días.

3. La resolución apreciando que concurre causa que justifica la sustitución se comunicará por el Colegio profesional correspondiente a la Comisión de Justicia Gratuita, a la persona solicitante y, de manera inmediata, al nuevo profesional que en tal caso designe.

4. La Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita podrá denegar la tramitación de la solicitud de sustitución, confirmando la designación de los profesionales actuantes, siempre que la solicitud se funde en una causa que ya fue objeto de denegación en relación al mismo asunto y profesional, sin que concurran nuevos hechos o circunstancias que la justifiquen.

5. Las resoluciones que denieguen el derecho a la designación de nuevo profesional podrá ser impugnadas por el beneficiario de la asistencia jurídica gratuita, en los términos del artículo 20.

## PROPUESTAS A CONSIDERAR NLJG

- **Principal problema: Ejecuciones**
- No existencia de módulos para ejecuciones
- Posibilidad de habilitación para que el nuevo Letrado/a pueda justificar trabajo





# Conclusiones

HOMOGENEIDAD  
CRITERIOS CAJG

MAYOR PARTICIPACION  
ABOGACIA

ABONO ACTUACIONES

RECOBRO MINISTERIO

INCLUSION EJECUCIONES



# Justicia Gratuita

*Gracias*